

## RESOLUCIÓN No. 01442

### “POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER009224 del 21 de enero de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899999094-1, representada legalmente por Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía 19.277.107 presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, junto con sus anexos, para la “*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Capellanía Fase 1*”, ubicado en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que a través de memorando con radicado No. 2014IE045206 del 15 de marzo de 2014, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó a su grupo jurídico dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, en respuesta al radicado No. 2014ER009224, emitió oficio con radicado N° 2014EE043835 del 13 de marzo de 2014 mediante el cual solicitó a la interesada allegar los siguientes documentos para completar la información inicialmente radicada:

“(..)

- *Presentar original y una copia del Recibo de consignación emitido por la Dirección Distrital de Tesorería; toda vez, que el documento allegado no permite realizar la verificación del pago realizado para este trámite.*
- *Planos: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizarán las correspondientes ocupaciones de cauce; así como la o las actividades que se desarrollarán en cada punto de ocupación de cauce.*

### **RESOLUCIÓN No. 01442**

- *Plano Catastro Distrital o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.*
- *Complementar la información sobre la descripción del proyecto; indicando, de manera clara las actividades que se ejecutaran en la primera fase, el tiempo de ejecución de las mismas y el costo aproximado.*
- *Se debe presentar la programación de obra, en la cual se identifiquen la ejecución de cada una de las actividades, tiempo de inicio y de finalización. Esto, con el fin de poder realizar un seguimiento y control al proyecto.*
- *Diligenciar nuevamente el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las recomendaciones solicitadas.*
- *Ampliar la descripción de las medidas ambientales que se tendrán en cuenta para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras de la fase I del proyecto; de acode con el tipo de intervención que se realizara en el Humedal Capellanía. (...)*

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió auto de inicio de trámite administrativo ambiental N° 01778 del día 02 de abril de 2014, para obtener permiso temporal de ocupación de cauce para el proyecto “*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Capellanía Fase 1*”, a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, el cual fue notificado personalmente el día 8 de abril de 2014 a la doctora INGRID MARÍA GUERRA RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.844.239 de Montería (Córdoba) y con la T.P. 178.103 del C.S de la J., quedando ejecutoriado el día 9 de abril de 2014.

Que en el Auto No. 01778 del día 02 de abril de 2014, específicamente en su artículo segundo, se requirió a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para que allegara a esta Entidad los documentos solicitados en el oficio N° 2014EE043835 del 13/03/2014 con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que a través del radicado No. 2014EE118263 del 17 de julio de 2014, se informó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que no se evidencia respuesta alguna al requerimiento del artículo segundo del Auto No. 01778 del 02/04/2018 y en consecuencia, se procederá a dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual consagra el desistimiento tácito de las peticiones.

Que en atención a lo anterior, la interesada mediante radicado No. 2014ER125497 de 31/07/2014 informó a esta Secretaría que “*la Empresa no cuenta con la información complementaria solicitada; debido a que la misma dependerá del método constructivo a implementar por parte del contratista.*”

Que la Secretaría Distrital a través del oficio con radicado No. 2014EE 168980 de 12/10/2014 reitera a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP, que

## RESOLUCIÓN No. 01442

de no ser remitida la documentación solicitada se entenderá desistida la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, (...)"*.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario***

## RESOLUCIÓN No. 01442

*deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -ESP- interesada en obtener el permiso de ocupación de cauce, a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 01778 del 02/04/, reiterado mediante los oficios Nos. 2014EE118263 de 17/07/2014 y 2014EE168980 del 12/10/2014, pues no ha radicado la información complementaria allí solicitada y por lo tanto, no se puede dar continuidad a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, máxime cuando la misma entidad manifestó a través de radicado No. 2014ER125497 de 31/07/2014 que no cuenta con la información porque la misma depende del contratista.

Que en este orden de ideas, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que la interesada no atendió el requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que la solicitante ha desistido de su petición.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado N° 2014ER009224 del 21 de enero de 2014 por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -ESP- identificada con NIT. 899.999.094-1 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2014-1272 sin

## RESOLUCIÓN No. 01442

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.  
(...)”*

## RESOLUCIÓN No. 01442

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado con el radicado N° 2014ER009224 del 21 de enero de 2014 por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por MARITZA ZARATE VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, para el proyecto “*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Capellanía Fase 1*”, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. SDA-05-2014-1272, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, enviando citación a la Avenida Calle 24 N° 37-15 – Centro Nariño, de esta ciudad, teléfono 3447000.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

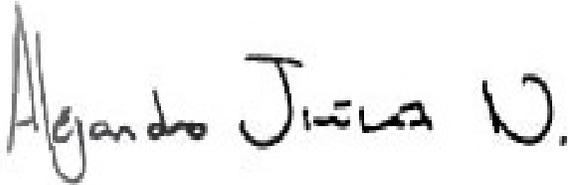
**ARTÍCULO QUINTO. -** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de

**RESOLUCIÓN No. 01442**

Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2014-1272

**Elaboró:**

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: 20190347 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	04/07/2018
---------------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: 20180760 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/06/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	15/06/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20180683 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	15/06/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------